

CONSULTA 2/2007.

INFORME DE LA I.G.A.C. DE 16 DE MARZO DE 2007.

- **Se resuelve consulta sobre si se considera procedente actualizar los precios a los contratos negociados sin publicidad formalizados por un periodo de ejecución de un año a partir de la fecha de la Revisión de Precios del concurso de Determinación de Tipo.**
-
-

Se ha recibido en esta Intervención General consulta formulada por la Interventora Delegada de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, sobre si se considera procedente actualizar los precios a los contratos negociados sin publicidad formalizados por un periodo de ejecución de un año, a partir de la fecha de la Revisión de Precios del concurso de Determinación de Tipo.

Para la resolución de la consulta planteada, conviene comenzar con el análisis de los preceptos que, dentro de la legislación contractual, se encargan de establecer el régimen jurídico de la revisión de precios, lo que supone detenerse en el contenido de los artículos 103 a 108 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en los artículos 104 a 106 de su Reglamento, de cuyos preceptos se deduce que, para que tenga lugar la revisión de precios se tienen que dar dos requisitos:

- 1) Que del contrato se hubiese ejecutado un 20 por 100 de su importe y éste tenga una duración superior a un año, dado que el artículo 103 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas determina que el primer año de ejecución no puede ser objeto de revisión.
- 2) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares detalle la fórmula o sistema de revisión aplicable, y evidentemente, contemple la posible revisión de precios.

Tal y como pone de manifiesto la Jefa de servicio de Contratación y Compras, en su Informe de 23 de enero de 2007, “... en los concursos de determinación de tipo existen varios contratos, por un lado, el celebrado por concurso para la selección de precios y contratistas, y por otro lado, las adjudicaciones concretas por procedimiento negociado derivados del concurso previamente celebrado”.

Por lo anterior, es conveniente verificar en qué contrato, (el de determinación de tipo o el formalizado con cada contratista), los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares contemplan la revisión de precios, y si su aplicación tiene cabida por tratarse de contratos cuya duración supera el año y se ha ejecutado el 20%, condiciones todas ellas exigidas por las normas contractuales.

El resultado de tal análisis pone de manifiesto que, únicamente, la Cláusula F del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rigió el concurso de “Determinación de Tipo para Tareas de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas de Información de la

Administración del Gobierno de Cantabria durante los años 2005 y 2006” , establece que a partir del primer ejercicio de ejecución se revisarán anualmente los importes conforme al IPC del año anterior.

Por esta razón, por Resolución del Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, se aprobó la revisión del precio a cada uno de los tipos seleccionados de las empresas adjudicatarias del concurso anterior, dándose con ello cumplimiento a la Cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por el contrario, y dado el plazo de ejecución de los trabajos adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad no supera el año, no es posible llevar a cabo la Revisión de Precios.

Si a estos datos se une el hecho de que, la Resolución del Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo establece que el Acto Administrativo dictado surte efectos a partir del 12 de agosto de 2006, parece que cabe concluir, como lo hace la Jefa de Servicio de Contratación y Compras en su ya referido Informe de 23 de enero de 2006, que la aplicación de la revisión de precios aprobada solo será posible para aquellos contratos que se formalicen a partir de esa fecha, y no para aquellos otros contratos formalizados con anterioridad donde el cálculo del precio del contrato se efectuará teniendo en cuenta los precios vigentes en el momento de formalización del mismo.

Santander a 19 de marzo de 2007.

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: CRISTÓBAL PÉREZ MONJARDÍN